

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la anterior solicitud de nulidad propuesta por la curadora ad litem en representación del extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

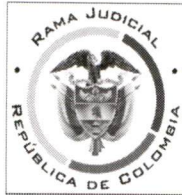
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previamente a decidir sobre el traslado del escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno del incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE

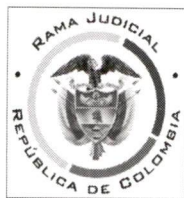
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previamente a tener por notificado de manera personal a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la documentación y/o certificación respectiva sobre el envío de la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica, pues con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto tiene que ver con la modificación de pretensiones. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **JACQUELINE GIL CRUZ y ALVARO JOSE RIOS TORRES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

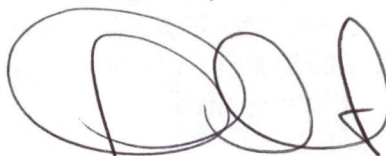
1. **\$195.767** por el capital de la cuota vencida de junio 10 de 2018.
2. **\$199.174** por el capital de la cuota vencida de julio 10 de 2018.
3. **\$202.640** por el capital de la cuota vencida de agosto 10 de 2018.
4. **\$206.166** por el capital de la cuota vencida de septiembre 10 de 2018.
5. **\$209.753** por el capital de la cuota vencida de octubre 10 de 2018.
6. **\$213.403** por el capital de la cuota vencida de noviembre 10 de 2018.
7. **\$217.117** por el capital de la cuota vencida de diciembre 10 de 2018.
8. **\$220.895** por el capital de la cuota vencida de enero 10 de 2019.
9. **\$224.738** por el capital de la cuota vencida de febrero 10 de 2019.
10. **\$228.649** por el capital de la cuota vencida de marzo 10 de 2019.
11. **\$232.628** por el capital de la cuota vencida de abril 10 de 2019.
12. **\$236.676** por el capital de la cuota vencida de mayo 10 de 2019.
13. **\$240.794** por el capital de la cuota vencida de junio 10 de 2019.
14. **\$244.984** por el capital de la cuota vencida de julio 10 de 2019.
15. **\$249.247** por el capital de la cuota vencida de agosto 10 de 2019.
16. **\$253.584** por el capital de la cuota vencida de septiembre 10 de 2019.
17. **\$257.997** por el capital de la cuota vencida de octubre 10 de 2019.
18. **\$262.486** por el capital de la cuota vencida de noviembre 10 de 2019.
19. **\$267.054** por el capital de la cuota vencida de diciembre 10 de 2019.
20. **\$3.426.826** por los intereses de plazo correspondientes a cada una de las cuotas vencidas, liquidados sobre el saldo de capital.
21. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
22. **\$8.008.565** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
23. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (27)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto tiene que ver con la modificación del nombre del extremo demandado. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **JOHN JAIRO COBOS VARGAS y LIGIA FERNANDA ARDILA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **\$11.386.402** por concepto de saldo total de las obligaciones contenidas en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$4.440.429**, que constituye el capital base de la obligación, no sobre la totalidad de los demás componentes del crédito, desde el 24 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40186371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado JOHN JAIRO COBOS VARGAS. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

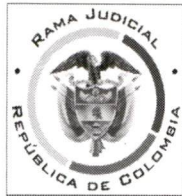
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pone de presente al peticionario que el Despacho Comisorio 166/2019, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de la parte demandada, fue retirado por la anterior apoderada de la parte actora y radicado para su trámite ante la Secretaría de Gobierno Distrital, sin que hasta la fecha se tenga reporte alguno sobre su devolución a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

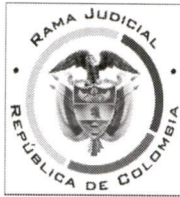
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La anterior documentación sobre los trámites y resultados del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

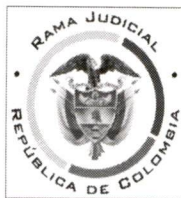
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se niega la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, toda vez que la acción de reposición y cancelación de título valor objeto de este asunto, culminó con la sentencia aquí proferida y con la suscripción del título valor por parte del titular del Despacho, en nombre del demandado. De ahí que en la audiencia del 20 de junio de 2019 se dispuso la entrega del referido documento a la parte actora.

NOTIFIQUESE

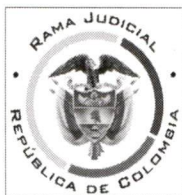
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que conforme al Certificado Nacional de Franquicia, no se logró efectuar la entrega del telegrama de notificación del cargo al Curador Ad-litem designado en este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso se le releva del cargo y en su lugar de la lista de auxiliares de la justicia se designa al doctor (a) AYDA LUCY OSPINA ARNAS residente en la CALLE 67 A N. 95-86 TEL 3134555333, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 68 DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ